



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**CIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXCABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2022, determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones federales y estatales;
- VII. Aportaciones federales, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

PS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I  
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

**Artículo 3.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2022, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II  
Impuestos

Sección Primera  
Impuesto Predial

**Artículo 4.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
YAXCABA			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCIÓN	ÁREA	MANZANA	\$ POR M2
1	CENTRO	1, 2, 3,11,12	\$ 240.00
	MEDIA	4,13,15,21,22,23,31,32,33	\$ 135.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	\$ 60.00
2	CENTRO	1,2,11,21,22,31,32	\$ 240.00
	MEDIA	3,12,32	\$ 135.00
	PERIFERIA	RESTO DE LA SECCION	\$ 60.00

P.S. *R*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>3</b>	CENTRO	1,2,11,21,22,31,32	\$ 240.00
	MEDIA	12,23,42	\$ 135.00
	PERIFERIA	RESTO DE LA SECCION	\$ 60.00
<b>4</b>	CENTRO	1,2,11	\$ 240.00
	MEDIA	3,12,14,21	\$ 135.00
	PERIFERIA	RESTO DE LA SECCION	\$ 60.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			\$ 60.00

RÚSTICOS	POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 6,000.00
CAMINO BLANCO	\$ 10,000.00
CARRETERA	\$ 14,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCION	POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	\$ 4,000.00	\$ 2,700.00	\$ 1,500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$ 1,000.00	\$ 700.00	\$ 500.00
CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado; muebles de baños completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanado con estuco o molduras Lambrines de pasta; azulejo, pisos de cerámica, mármol o cantera	
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block, techos con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad;	

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

		lambrines de pasta, azulejo o cerámico, puertas y ventanas de herrería o madera
	ZINC, ASBESTO Y TEJA	Muros de mampostería o block, techos de teja, paja, lamina o similar, muebles de baño completos, pisos de pasta; puertas y ventanas de madera
	CARTON Y PAJA	Muros de madera; techos de paja, lámina o similar, pisos de tierra, puertas y ventanas de madera o herrería

NOTA: B= Todas las construcciones existentes (tipo y calidad), en caso de no estar clasificadas, las construcciones se propone usar un valor genérico del tipo de construcción, concreto de zona media correspondiente a: \$2,700/m<sup>2</sup>.

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinado, la siguiente:

TARIFA			
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXEDENTE AL LÍMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 16.00	0.0015
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 22.00	0.0030
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 28.00	0.0045
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 34.00	0.0060
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 38.00	0.0075
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 48.00	0.0090
\$ 10,000.01	En adelante	\$ 52.00	0.0100

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

**Artículo 5.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

*R*  
*PS* *[Signature]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

**Sección Segunda**  
**Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 6.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, la tasa del 2%.

**Sección Tercera**  
**Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 7.-** El Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, las siguientes tasas:

- I.- Funciones de circo 5 %
- II.- Otros permitidos por la Ley de la materia 8 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

**CAPÍTULO III**  
**Derechos**

**Sección Primera**  
**Derechos por la expedición de Licencias y Permisos**

**Artículo 8.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de Licencias y Permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

- a) Por el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

venta de bebidas alcohólicas:

- I. Vinaterías y licorerías \$ 50,000.00
- II. Expendios de cerveza \$ 50,000.00
- III. Supermercados y mini súper con departamento de licores \$ 50,000.00

b) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 350.00 diario.

c) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

- I. Vinaterías y licorerías \$ 300.00
- II. Expendios de cerveza \$ 300.00
- III. Supermercados y mini súper con departamento de licores \$ 300.00

d) Por el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

- I. Cantinas y bares \$ 50,000.00
- II. Restaurantes-Bar \$ 50,000.00
- III. Restaurantes en general, fondas y loncherías \$ 50,000.00

e) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los incisos a) y d) de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 5,000.00 por cada uno de ellos.

**Artículo 9.-** El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
<b>Comercial o de Servicios</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
I.- Farmacias y boticas	\$ 350.00	\$ 250.00

*R*  
*P.S.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

II.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 210.00	\$ 110.00
III.-	Panaderías y tortillerías	\$ 200.00	\$ 100.00
IV.-	Expendio de refrescos	\$ 350.00	\$ 250.00
V.-	Fábrica de jugos embolsados	\$ 350.00	\$ 110.00
VI.-	Expendio de refrescos naturales	\$ 250.00	\$ 150.00
VII.-	Compra/venta de oro y plata	\$ 700.00	\$ 600.00
VIII.-	Taquerías, loncherías y fondas	\$ 160.00	\$ 60.00
IX.-	Taller y expendio de alfarerías	\$ 160.00	\$ 60.00
X.-	Talleres y expendio de zapaterías	\$ 160.00	\$ 60.00
XI.-	Tlapalerías	\$ 350.00	\$ 250.00
XII.-	Compra/venta de materiales de construcción	\$ 6000.00	\$ 500.00
XIII.-	Tiendas, Tendejones y misceláneas	\$ 200.00	\$ 100.00
XIV.-	Supermercados	\$ 6000.00	\$ 500.00
XV.-	Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 400.00	\$ 300.00
XVI.-	Bisutería y otros	\$ 210.00	\$ 110.00
XVII.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 5000.00	\$ 400.00
XVIII.-	Papelerías y centros de copiado	\$ 230.00	\$ 130.00
XIX.-	Hoteles y Hospedajes	\$ 700.00	\$ 600.00
XX.-	Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 600.00	\$ 500.00
XXI.-	Terminales de taxis y autobuses	\$ 500.00	\$ 400.00
XXII.-	Ciber Café y centros de cómputo	\$ 320.00	\$ 220.00

P.S. R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

XXIII.-	Estéticas unisex y peluquerías	\$	150.00	\$	50.00
XXIV.-	Talleres mecánicos	\$	350.00	\$	250.00
XXV.-	Talleres de torno y herrería en general	\$	350.00	\$	250.00
XXVI.-	Fábricas de cajas	\$	315.00	\$	215.00
XXVII.-	Tiendas de ropa y almacenes	\$	210.00	\$	110.00
XXVIII.-	Florerías y funerarias	\$	315.00	\$	215.00
XXIX.-	Bancos	\$	25,000.00	\$	600.00
XXX.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$	200.00	\$	100.00
XXXI.-	Videoclubs en general	\$	350.00	\$	250.00
XXXII.-	Carpinterías	\$	350.00	\$	250.00
XXXIII.-	Bodegas de refrescos	\$	1,050.00	\$	950.00
XXXIV.-	Consultorios y clínicas	\$	500.00	\$	400.00
XXXV.-	Paleterías y dulcerías	\$	250.00	\$	150.00
XXXVI.-	Negocios de telefonía celular	\$	600.00	\$	500.00
XXXVII.-	Pizzerías	\$	700.00	\$	600.00
XXXVIII.-	Talleres de reparación eléctrica	\$	350.00	\$	250.00
XXXIX.-	Escuelas particulares y academias	\$	700.00	\$	600.00
XL.-	Salas de fiestas y plazas de toros	\$	600.00	\$	500.00
XLI.-	Expendios de alimentos balanceados	\$	300.00	\$	200.00
XLII.-	Gaseras	\$	10,000.00	\$	5,000.00
XLIII.-	Gasolineras	\$	100,000.00	\$	20,000.00
XLIV.-	Mudanzas	\$	400.00	\$	300.00
XLV.-	Oficinas de servicio de sistema de televisión	\$	1,000.00	\$	900.00
XLVI.-	Fábrica de hielo	\$	300.00	\$	200.00
XLVII.-	Centros de foto estudio y grabación	\$	300.00	\$	200.00

P. S. R.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

XLVIII.-	Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 300.00	\$ 200.00
XLIX.-	Granjas porcícolas	\$ 100,000.00	\$ 25,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 10.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

- I.- Anuncios murales por m2 o fracción \$ 5.00
- II.- Anuncios estructurales fijos por m2 o fracción \$ 5.00
- III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción. \$ 5.00
- IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una \$ 5.00

**Artículo 11.-** Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,000.00 por día.

**Sección Segunda**  
**Derechos por los Servicios de Regulación de Uso**  
**de Suelo o Construcciones**

**Artículo 12.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. \$ 2.00 por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. \$ 2.50 por M2.

*R*  
*R*  
P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- 3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. \$ 3.00 por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en delante. \$ 3.50 por M2.

**b) Vigueta y bovedilla.**

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 \$ 2.00 por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 . \$ 2.50 por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 . \$ 3.00 por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante \$ 3.50 por M2.

**II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:**

**a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja**

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. \$ 2.00 por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. \$ 2.50 por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. \$ 3.00 por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. \$ 5.40 por M2.

**b) Vigueta y bovedilla.**

- 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. \$ 2.00 por M2.
- 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. \$ 2.50 por M2.
- 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. \$ 3.00 por M2.
- 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. \$ 3.50 por M2.

**III.- Por cada permiso de remodelación** 2.00 por M2.

**IV.- Por cada permiso de ampliación** \$ 2.00 por M2

**V.- Por cada permiso de demolición** \$ 2.00 por M2.

**VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento** \$ 10.00 por M2.

*R*  
*P.S.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

VII.- Por construcción de albercas \$ 10.00 por M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos \$ 10.00 por ML de profundidad

IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 2.50 por ML

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados Tres Unidad de Medida y Actualización
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados Tres Unidad de Medida y Actualización
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados Tres Unidad de Medida y Actualización
- 4- De 241 metros cuadrados en adelante Tres Unidad de Medida y Actualización

b) Vigueta y bovedilla.

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados Tres Unidad de Medida y Actualización
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados Tres Unidad de Medida y Actualización
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados Tres Unidad de Medida y Actualización
- 4- De 241 metros cuadrados en adelante Tres Unidad de Medida y Actualización

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados Tres Unidad de Medida y Actualización
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados Tres Unidad de Medida y Actualización
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados Tres Unidad de Medida y Actualización
- 4- De 241 metros cuadrados en adelante Tres Unidad de Medida y Actualización

b) Vigueta y bovedilla.

- 1.- Hasta 40 metros cuadrados Tres Unidad de Medida y Actualización
- 2.- De 41 a 120 metros cuadrados Tres Unidad de Medida y Actualización
- 3.- De 121 a 240 metros cuadrados Tres Unidad de Medida y Actualización

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- 4- De 241 metros cuadrados en adelante                      Tres Unidad de Medida y Actualización
  
- XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio                      Tres Unidad de Medida y Actualización
  
- XIII.- Certificado de cooperación                      Tres Unidad de Medida y Actualización
  
- XIV.- Licencia de uso del suelo                      Tres Unidad de Medida y Actualización
  
- XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública. Tres Unidad de Medida y Actualización
  
- XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales. Tres Unidad de Medida y Actualización
  
- XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles. Tres Unidad de Medida y Actualización
  
- XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.                      Tres Unidad de Medida y Actualización
  
- XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización. Tres Unidad de Medida y Actualización

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

**Sección Tercera**  
**Derechos por los Servicios de Vigilancia**

**Artículo 13.-** El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia realizará con base en las siguientes tarifas:

*R*  
*P.S.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

I.- Por día de servicio por cada elemento	\$ 160.00
II.- Por hora por elemento	\$ 10.00
III.- Por mes de servicio	\$ 2,500.00

**Sección Cuarta**

**Derechos por expedición de Certificados y Constancias**

**Artículo 14.-** El cobro de Derechos por la Expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por cada certificado	\$ 35.00
II. Por copia certificada, por hoja	\$ 3.00
III. Por cada copia simple de constancia	\$ 1.00
IV. Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 1,000.00
V. Por certificaciones de residencia	\$ 15.00

**Sección Quinta**

**Derechos por Servicios que presta la Unidad  
de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 15.-** derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del

R  
P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

**Sección Sexta**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 16.-** El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

**Sección Séptima**

**Derechos por Servicio de Limpia**

**Artículo 17.-** Los Derechos por el Servicio Limpia se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

**I. Recolección habitacional**

- a) Por viaje \$ 3.00
- b) Mensual (8 veces por mes) \$ 20.00

**II. Recolección comercial**

- a) Por viaje \$ 5.00
- b) Mensual (8 veces por mes ) \$ 30.00

*P.S.B.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

**Sección Octava**  
**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 18.-** El Derecho por el Servicio de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

- |                            |           |
|----------------------------|-----------|
| I.- Por cada toma, por mes | \$ 15.00  |
| II.- Por instalación       | \$ 500.00 |

**Sección Novena**  
**Derechos por Servicios en Panteones**

**Artículo 19.-** Los derechos por el Servicio de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- |   |           |
|---|-----------|
| I. Por renta de bóveda por un período de cuatro años: | \$ 200.00 |
| II. Por uso de bóveda a perpetuidad:                  | \$ 500.00 |
| III. Por servicio de inhumación                       | \$ 100.00 |
| IV. Por servicio de Exhumación                        | \$ 100.00 |

**Sección Décima**  
**Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza  
de Animales de Consumo**

**Artículo 20.-** Los Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo, se pagarán con base en la cuota de: \$ 50.00 por cabeza.

**Sección Décima Primera**  
**Derechos por el Uso y Aprovechamiento de  
Bienes de Dominio Público Municipal**

**Artículo 21-** El cobro por el uso y aprovechamiento de los bienes de del dominio público municipal, se

*R*  
*P.S.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

calculara aplicando las siguientes tarifas:

- |  |                    |
|--|--------------------|
| I-. Locatarios fijos en mercado municipal      | \$ 1,000.00 anual  |
| II-. Locatarios semifijos en mercado municipal | \$ 85.00 mensual   |
| III-. Por uso de baños públicos                | \$ 5.00 por evento |

**CAPÍTULO IV**

**Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 22-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

**CAPÍTULO V**

**De los Productos**

**Artículo 23.-** El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$150.00 por día.

Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$100.00 por día.

**Artículo 25.-** El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incoesteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

**Artículo 26.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

**CAPÍTULO VI**  
**Aprovechamientos**

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán:

Multa de 1 a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

Multa de 2.5 a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

Multa de 12.5 a 37.5 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado, a las personas

*R*  
*B*  
P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

que cometan la infracción establecida en la fracción II.

Multa de 4 a 11 veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII

Multa de 5 a 15 la Unidad de Medida y Actualización en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales,

R  
R  
P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

**CAPÍTULO VII**

**Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones**

**Artículo 28.-** El Municipio de Yaxcabá percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO VIII**

**Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 29.-** El Municipio de Yaxcabá, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

**CAPÍTULO IX**

**De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 30.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de **YAXCABA**, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

R  
P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Artículo 31.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	\$	<b>282,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	\$	<b>70,000.00</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	\$	<b>70,000.00</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	\$	<b>212,000.00</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	\$	<b>212,000.00</b>
<b>Accesorios</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	\$	<b>0.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$	<b>0.00</b>

Artículo 32.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	\$	<b>189,200.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	\$	<b>10,000.00</b>
> <b>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos</b>	\$	<b>10,000.00</b>
> <b>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal</b>	\$	<b>0.00</b>
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	\$	<b>74,000.00</b>
> <b>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado</b>	\$	<b>65,000.00</b>

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Servicio de Alumbrado público	\$	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$	6000.00
> Servicio de Panteones	\$	3,000.00
> Servicio de Rastro	\$	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$	0.00
> Servicio de Catastro	\$	0.00
Otros Derechos	\$	105,200.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$	95,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$	9,700.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$	500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$	0.00
Accesorios	\$	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$	0.00
> Multas de Derechos	\$	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 33.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*  
P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Contribuciones de mejoras	\$	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 34.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$	20,000.00
Productos de tipo corriente	\$	20,000.00
> Derivados de Productos Financieros	\$	20,000.00
Productos de capital	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
> Otros Productos	\$	0.00

**Artículo 35.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$	15,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	15,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$	0.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	15,000.00
> Cesiones	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	0.00
Aprovechamientos de capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

**Artículo 36.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$	32,177,423.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$	32,177,423.00

**Artículo 37.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$	56,465,020.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	45,063,220.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	11,401,800.00

**Artículo 38.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	51,320,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$	1,320,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$	1,320,000.00
Transferencias del Sector Público	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales	\$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00
Convenios	\$	50,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$	50,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE YAXCABA, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$	140,468,643.00
--	----	----------------

R  
B  
P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

**Transitorio**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'R' or similar character.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'R' or similar character.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'P.S.'.